



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/vms

AYUNTAMIENTO DE LA HERRERA

C/ La Libertad, 4

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. S.R. 04/23

02162 – LA HERRERA (Albacete)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su **reunión de 31 de marzo de 2023** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.2. LA HERRERA. S.R. N° 04/23. “AMPLIACIÓN LAMT 20 KV L/BALAZOTE ST SANTANAS DESDE APOYO 1935 AL 1912”. POLIGONO 5, PARCELAS 483, 485, 486, 10484, 20484 Y 9001. PROMOTOR: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La ponente Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para realizar una ampliación de la línea aérea de media tensión L/04 Balazote de la ST Santanas 3640 desde el apoyo 1935 hasta el apoyo 1912, en los términos municipales de La Herrera y Pozuelo, para aumentar la capacidad, mejorar la garantía y seguridad del suministro eléctrico en la zona. Se instalarán para ello 18 apoyos nuevos metálicos de celosía y se desmontarán 19 apoyos existentes de tipo presilla.

Este expediente, señala la ponente, sólo se refiere a la parte que transcurre por el término municipal de La Herrera, ya que a pesar de ser un proyecto que afecta a varios municipios, la solicitud de calificación y licencia se presentó por el promotor ante el Ayuntamiento de La Herrera con fecha 3/06/2020 y por tanto, antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2020, que modificó el TRLOTAU, concretamente su art. 62, correspondiendo pues la tramitación de la calificación a cada uno de los Ayuntamientos que ven su término municipal afectado por la nueva instalación.

Tras la exposición y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, otorgar la calificación urbanística solicitada con el siguiente contenido.



RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS:

Proyecto	<ul style="list-style-type: none">- Proyecto de Ejecución "Ampliación LAMT 20 kV L/Balazote SR Santanas desde apoyo nº 1935 hasta apoyo nº 1912" en los T.M.'s de La Herrera y Pozuelo, firmado el 17/03/2020 por el ingeniero técnico industrial, Abraham García Moreno- Memoria Urbanística Ayuntamiento de La Herrera, de 18/03/2020- Separata dirigida al Excmo. Ayuntamiento de La Herrera, de 17/03/2020
Uso	Dotacional privado energético
Emplazamiento	Pol. 5 - Parcelas 483, 485, 486, 10484, 20484 Y 9001. T.M. LA HERRERA
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva con protección 3, por movimientos de aves esteparias SRNUEP Natural (Zona de dispersión del águila perdicera)
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria según requerimientos
Ocupación	La necesaria según requerimientos
Retranqueos	Linderos (artículo 58 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico) A eje de camino, línea límite de edificación 5 m a eje de camino (Ordenanza de caminos rurales del municipio de La Herrera. ITM favorable)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir y comprobar la acreditación de poder de representación ostentado por el solicitante o exigir nueva solicitud por quien lo ostente.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR). Deberá revisar que en el presupuesto de ejecución





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

material no están incluidos los capítulos de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos.

5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación.
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ª) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

